

**Recurso de Revisión:** 00615/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalapa  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de trece de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00615/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Temascalapa**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha doce de febrero de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Temascalapa**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00041/TMASCALA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito si hay gestiones o autorización alguna con respecto a licencias de construcción para zonas habitacional (Fraccionamiento). y nombre de los mismos." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ocho de abril de dos mil catorce el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

**Recurso de Revisión:** 00615/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalapa  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

"QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN." (Sic)

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo electrónico:



**Recurso de Revisión:** 00615/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalapa  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El nueve de abril del año en curso, el recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente “*Número de Folio de la Solicitud: 00048/TMASCALA/IP/2014.*” (*Sic*)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“*LA SOLICITUD DE INFORMACION ES UNCOMPLETA, POR TAL MOTIVO SOLICITO SE COMPLEMENTE AL CIEN POR CIENTO.*” (*Sic*)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

|                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| <b>Recurso de Revisión:</b> | 00615/INFOEM/IP/RR/2014     |
| <b>Recurrente:</b>          | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX      |
| <b>Sujeto Obligado:</b>     | Ayuntamiento de Temascalapa |
| <b>Comisionado Ponente:</b> | Josefina Román Vergara      |

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00615/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

|                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| <b>Recurso de Revisión:</b> | 00615/INFOEM/IP/RR/2014     |
| <b>Recurrente:</b>          | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX      |
| <b>Sujeto Obligado:</b>     | Ayuntamiento de Temascalapa |
| <b>Comisionado Ponente:</b> | Josefina Román Vergara      |

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el ocho de abril de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el nueve de abril siguiente, esto es, al siguiente día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son infundados debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Tal y como quedó debidamente precisado en los resultados del presente medio de defensa, el particular preguntó al Sujeto Obligado si había gestiones o autorizaciones respecto de licencias de construcción para zonas habitacionales (fraccionamientos) y el nombre de éstos.

|                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| <b>Recurso de Revisión:</b> | 00615/INFOEM/IP/RR/2014     |
| <b>Recurrente:</b>          | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX      |
| <b>Sujeto Obligado:</b>     | Ayuntamiento de Temascalapa |
| <b>Comisionado Ponente:</b> | Josefina Román Vergara      |

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió el cuestionamiento realizado, informando al particular que sí existen gestiones para licencias de construcción en zona habitacional, las cuales se atienden siempre que se cumpla con la normatividad correspondiente, y que a la fecha de la solicitud, únicamente, existía un conjunto urbano denominado *Ex Hacienda de Paula (fraccionamiento)*.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión doliéndose de que la información es incompleta.

Bajo ese contexto, este Instituto aprecia que el Sujeto Obligado informa que sí existen gestiones respecto de licencias de construcción para zonas habitacionales (fraccionamiento) y hace mención del nombre del conjunto urbano existente a la fecha de la solicitud de acceso a la información; lo anterior, mediante la remisión del oficio número **OPYDU/UI/1117/07042014**, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Temascalapa.

Es así como, a juicio de esta Autoridad el Sujeto Obligado responde todos los puntos solicitados por el particular en su solicitud de acceso a la información, pues informa que efectivamente existen gestiones realizadas para el otorgamiento de licencias de construcción para zonas habitaciones; informa que a la fecha de la solicitud sólo existe un conjunto urbano y menciona el nombre de éste; por lo que la Razón o Motivo de Inconformidad hecha valer por el recurrente, respecto de que la información es incompleta, deviene infundada.

|                             |                                |
|-----------------------------|--------------------------------|
| <b>Recurso de Revisión:</b> | 00615/INFOEM/IP/RR/2014        |
| <b>Recurrente:</b>          | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX         |
| <b>Sujeto Obligado:</b>     | Ayuntamiento de<br>Temascalapa |
| <b>Comisionado Ponente:</b> | Josefina Román Vergara         |

Ahora bien, es de suma importancia resaltar que el recurrente no expresa las razones o motivos por los cuales considera que no se le entrega la totalidad de la información solicitada al Sujeto Obligado, pues únicamente manifiesta que ésta es incompleta.

En esa virtud, debe señalarse que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el superior jerárquico, o bien diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.

En este contexto, se concluye que la materia de las Razones o Motivos de Inconformidad de un recurso, es precisamente exponer las razones o causas por las cuales considera que el acto de autoridad no satisface sus pretensiones; argumentos que deben guardar relación con el acto del cual emanan.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el recurrente tiene la obligación de señalar, además del acto impugnado, las Razones o Motivos de Inconformidad que lo combatan de manera directa y mediata, situación que en la especie no se colma.

|                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| <b>Recurso de Revisión:</b> | 00615/INFOEM/IP/RR/2014     |
| <b>Recurrente:</b>          | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX      |
| <b>Sujeto Obligado:</b>     | Ayuntamiento de Temascalapa |
| <b>Comisionado Ponente:</b> | Josefina Román Vergara      |

Además, debe dejarse claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

En consecuencia, es claro que no asiste razón al recurrente, por lo que ante lo infundado de la Razón o Motivo de Inconformidad, esta Autoridad se encuentra en aptitudes de confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la Solicitud de Acceso a la Información número **00041/TMASCALA/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**Recurso de Revisión:** 00615/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalapa  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resulta infundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo ***SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO***, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA SESIÓN, CON JUSTIFICACIÓN POR LICENCIA, EL

**Recurso de Revisión:** 00615/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalapa  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. AUSENTE EN LA SESIÓN, CON JUSTIFICACIÓN, LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR.

AUSENTE EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN POR LICENCIA

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESIÓN CON  
JUSTIFICACIÓN

**EVA ABAID YAPUR**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

COMISIONADA

EN CONTRA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADO

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**Recurso de Revisión:** 00615/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalapa  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SE HACE CONSTAR QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL RECURSO DE REVISIÓN 00615/INFOEM/IP/RR/2014, SESIONADA EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.**